

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1205/2011, DE 26 de AGOSTO, SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS JUGUETES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea el siguiente cuestionario:

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 1 de enero de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico consumoconsulta@mscbs.es



La Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

Antecedentes de la norma

Dicha Directiva ha sido modifica en repetidas ocasiones con el fin de actualizar las especificaciones técnicas de sus anexos, siempre con la finalidad de reforzar la seguridad de los usuarios de los juguetes.

Pues bien, las dos últimas modificaciones de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes, que habrá de incorporarse al ordenamiento jurídico español, son las siguientes:

- Directiva (UE) 2019/1922 del Consejo, de 18 de noviembre de 2019, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso técnico y científico, el punto 13 de la parte III del anexo II de la Directiva 2009/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al aluminio.
- Directiva (UE) 2019/1929 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2019, por la que se modifica el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de adoptar valores límite específicos para los productos químicos utilizados en determinados juguetes, por lo que respecta al formaldehído.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

El problema que se pretende solucionar y que abordan esta directivas son los siguientes:

Reducir el límite de migración del aluminio presente en los juguetes o sus componentes, dada su toxicidad. Se establecen nuevos límites para juguetes secos, quebradizos, en polvo o maleables, así como para juguetes líquidos o pegajosos y en raspado.

Además se establecen nuevos límites de formaldehído en diversos materiales para juguetes con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de los niños.



| Necesidad y oportunidad de su aprobación | Es necesario incorporar estas dos modificaciones del anexo II de la Directiva 2009/48/CE, de 18 de junio de 2009, a nuestro ordenamiento jurídico interno, mediante la modificación, a su vez, del anexo II del Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes. |
|--|--|
| Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias | No existe alternativa puesto que resulta de obligado cumplimiento la transposición de las directivas comunitarias a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. |